**Seguimiento a la resolución 31/6 del Consejo de Derechos Humanos relativa a los derechos de las personas con discapacidad**

**1.        ¿Tiene su país leyes, políticas o guías sobre acceso a la justicia, en cualquier nivel de gobierno, que garantice a las personas con discapacidad, particularmente mujeres y niños y niñas con discapacidad:**

**a. participar en procedimientos administrativos y judiciales en igualdad de condiciones con los demás en su rol de testigos, jurados, demandante, acusado u otro, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, (por favor identifique y comparta el texto de dichas previsiones);**

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que tiene como objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, reconociendo sus derechos humanos, establece lo siguiente:

**Artículo 29**. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille.

**Artículo 30**. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización, dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

**Artículo 31**. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

Con la finalidad de garantizar los derechos humanos de todas las personas el Consejo de la Judicatura Federal aprobó el “Plan de Desarrollo Institucional 2015-2018”, en el que se estableció la línea general: “I. Política judicial de protección de los derechos humanos e impulso al estado de derecho” con acciones específicas, entre las que se encuentran:

1. Capacitación de todo el personal del Poder Judicial de la Federación sobre condiciones de vulnerabilidad y el respeto a los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad;
2. Acceso a cualquier persona, sin distinción de condición física o económica, adultos mayores, personas con discapacidad de cualquier forma, migrantes, población indígena, niños en general, a los inmuebles, tecnologías, expedientes, diligencias, medios y procesos legales.
3. Establecimiento de un acuerdo general del Pleno que regule todos los aspectos que incidan en los grupos vulnerables, en particular personas con discapacidad, para favorecer su ingreso laboral en las áreas administrativas y jurisdiccionales en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal
4. Desarrollo de normas que favorezcan e induzcan el ingreso y participación laboral de personas con capacidades diferentes en las áreas del Consejo.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas (CDI) tiene previsto firmar en fecha próxima un convenio con de colaboración con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), cuyos objetivos son:

1. Promover el desarrollo y la inclusión de las personas indígenas con discapacidad, a través de acciones de capacitación y actualización de servidores públicos.
2. Promover acciones que contribuyan al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la difusión con pertinencia cultural y lingüística de los derechos de las personas con discapacidad entre la población indígena.

**b. tener capacidad procesal en todo procedimiento administrativo y proceso judicial, incluyendo el derecho a ser oído como parte del derecho a un juicio justo;**

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el mismo sentido que la respuesta al artículo anterior, señala:

**Artículo 28**. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

**c. tener acceso efectivo a una reparación que sea proporcional al derecho violado y ajustada a la situación específica; y**

La Ley General de Víctimas establece lo siguiente:

**Artículo 5**. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando un enfoque diferencial y especializado.

Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

**Artículo 7**. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

**XXXI.** A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;

**Artículo 28.** La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Las medidas de ayuda inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda, según corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 45.** Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

**Artículo 47**. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

**Artículo 91.** Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

Los diagnósticos servirán de base para crear programas especiales, reorganizar o redireccionar acciones, políticas públicas o leyes que de acuerdo a su naturaleza y competencia llevan a cabo los integrantes del Sistema, así como para canalizar o distribuir los recursos necesarios.

La Comisión Ejecutiva podrá también contar con la asesoría de grupos de expertos en temas específicos, solicitar opiniones de organismos nacionales o internacionales públicos de derechos humanos, instituciones u organizaciones públicas o privadas nacionales o extranjeras con amplia experiencia en cierta problemática relacionada con la atención, asistencia, justicia; verdad y reparación integral a las víctimas. Los recursos destinados para tal efecto deberán ser públicos, monitoreables y de fácil acceso para la sociedad civil.

Se deberá procurar en todo momento, además de la especialización técnica y científica, el aporte de los grupos de víctimas y organizaciones de base que trabajen directamente con víctimas.

**2.        Tiene en su país ejemplos sobre:**

**a. cómo se proveen y aplican ajustes de procedimiento, incluidos aquellos adecuados a la edad, por ejemplo a través de protocolos de actuación y otras guías;**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptó el “Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, Migrantes, Niñas, Niños, Adolescentes, Comunidades y Pueblos Indígenas” que tiene como objeto alcanzar el objetivo de incorporar los más altos estándares de derechos humanos al quehacer judicial, basados en los principios pro persona y de progresividad.

**b. programas de capacitación sobre el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad dirigidos a jueces, abogados, fiscales, policías, trabajadores sociales, intérpretes de idiomas y de lengua de señas, centros de asistencia jurídica y otros órganos judiciales y administrativos que intervengan en instancias judiciales o cuasi judiciales;**

“El Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que involucren Derechos de Personas con Discapacidad”, tiene como finalidad aportar una serie de consideraciones que engloban elementos técnicos y jurídicos, fundamentados en el principio pro-persona, contribuyendo de esa forma a garantizar que el derecho de acceso a la justicia pueda ser ejercido por las personas con discapacidad atendiendo a sus necesidades concretas.

**d. programas de asistencia jurídica, públicos y/o privados, que incluyan el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad en sus prácticas, incluida la disponibilidad de servicios de apoyo y enlace para tribunales u otras instancias judiciales o cuasi judiciales.**

El Consejo de la Judicatura Federal encamina sus esfuerzos por difundir y sensibilizar a su personal en materia del respeto a los derechos humanos de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad. Ello como un mecanismo que permita el reconocimiento y protección de estos tanto al interior como al exterior.

Al respecto, se han realizado labores de promoción y difusión de efemérides, que permiten al personal administrativo y jurisdiccional conocer de temas relevantes en derechos humanos, incluidos el reconocimiento que se hace a las personas con discapacidad. Dicha actividad se realiza a través de la distribución masiva mediante correo electrónico institucional de las efemérides de derechos humanos.

De igual manera existe la “Campaña electrónica de Sensibilización de Personas con Discapacidad”, a través de la campaña denominada “El camino a la inclusión”, misma que se llevó a cabo vía correo electrónico masivo, en conjunto con la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2015, la cual busca generar conciencia en el personal jurisdiccional y administrativo sobre la temática, así como permitir romper estereotipos y cualquier tipo de discriminación a este sector de la población.

**3.        ¿Cuenta su país con leyes, políticas y estrategias para asegurar la participación de personas con discapacidad en igualdad de condiciones con otras personas en el poder judicial u otras instancias judiciales o cuasi judiciales, incluso en su papel de jueces, testigos, jurados, abogados o cualquier otra parte activa en procedimientos judiciales o cuasi judiciales?**

El Estado Mexicano cuenta con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual es la rectora en materia de discapacidad y tiene como objeto promover la inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad en el ejercicio de los derechos humanos. Bajo esa óptica, la referida legislación señala lo siguiente:

**Artículo 28.** Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

**Artículo 29.** Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille.

**Artículo 30.** Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

**Artículo 31.** El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

Asimismo, el artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

**Artículo 45.**

Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.

El Consejo de la Judicatura Federal implementa acciones para realizar una efectiva inclusión de este sector de la población y reconocer, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos, destacan:

* “**Proyecto Piloto para capacitar a servidores públicos en lengua de señas mexicana**”. Dicha capacitación se realizó del 5 al 14 de diciembre de 2016 y asistieron 29 personas interesadas en la materia, pertenecientes al Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México y en el área metropolitana.

El proyecto pretendió generar las condiciones de estudio necesarias para que pueda ser replicado a mayor escala y con mayor profundidad.

El objetivo de la capacitación es establecer una herramienta que permita tener una comunicación asertiva con personas que tienen una discapacidad auditiva o del habla, tanto con personas que forman parte de la institución así como con personas que acuden a las instalaciones y edificios del Poder Judicial de la Federación, a fin de generar condiciones necesarias para una inclusión efectiva del sector poblacional con discapacidad auditiva o del habla.

* **“Plan Rector en Materia de Accesibilidad para Personas con Discapacidad del Poder Judicial de la Federación”**. Se trata de una medida que busca impulsar las diversas medidas que permitan generar condiciones idóneas de infraestructura física y tecnológica para que cualquier persona tenga acceso fácil y seguro a las instalaciones de la institución, lo cual ayudara a eliminar las barreras físicas que impiden el debido acceso a la justicia, en específico de las personas en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas con discapacidad.

En este rubro se debe señalar que la realización de adecuaciones de espacios físicos para facilitar el acceso de personas con discapacidad, como una acción que permita la inclusión y participación de este sector de la población.

Entre las adecuaciones estructurales se encuentran:

* Existencia de rampas externas e internas donde sea necesario con barandales adecuados.
* Adecuación de accesos: puertas, pasos y pasillos con la amplitud necesaria para personas con sillas de ruedas.
* Existencia de plataformas de elevación de sillas de ruedas en donde no hay rampas.
* Herramientas de apoyo para personas con discapacidad visual en los accesos a los inmuebles en su interior.
* Espacios destinados al público, suficientemente amplios y adecuados para personas con discapacidad.
* Sanitarios con dimensiones necesarias y herramientas necesarias para permitir la movilidad de personas con discapacidad.
* Existencia de señalización.
* Que los espacios que ocupan personas con discapacidad que laboran actualmente en el CJF, les permitan desempeñar su labor de manera cómoda y adecuada.
* Que las áreas de protección civil sean adecuadas para personas con discapacidad.

Asimismo, el Consejo de la Judicatura Federal aprobó el punto del ACUERDO General 9/2015, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición, que refiere a las personas que desean concursar y que cumplen los requisitos para desempeñar esta labor, pero que padecen alguna discapacidad.

Al respecto, se prevé que al momento de la inscripción deberán indicar cuál es esa discapacidad, para lo que deberán anexar las pruebas que así lo acrediten y con ello poder acordar lo conducente, con la finalidad de que se proporcionen al concursante los medios requeridos para el mejor desarrollo de su examen.

Dicha actividad busca generar las mejores condiciones para incluir de manera efectiva a las personas con discapacidad.

**4.        ¿Su país supervisa y recopila datos desagregados con respecto al acceso a procedimientos judiciales o cuasi judiciales relativos a:**

**a. la participación de las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales o cuasi judiciales, incluido el número de quejas presentadas, la naturaleza de las mismas y sus resultados;**

**b. las personas con discapacidad que logren recibir reparación y la naturaleza de esas reparaciones, si son adecuadas, eficaces, rápidas y apropiadas, respondiendo a su situación específica;**

**c. las personas con discapacidad que han sido condenadas, la naturaleza de su condena y si se beneficiaron de las salvaguardias del derecho a un juicio justo en igualdad de condiciones con las demás personas; y**

**d. la apertura y la realización de investigaciones imparciales e independientes sobre las violaciones de derechos humanos contra personas con discapacidad, en particular las relacionadas con el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser víctima de violencia, abuso y explotación, y el derecho a no ser víctima de tortura o trato o castigo inhumano o degradante.**

Dentro del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE)[[1]](#footnote-1)[1] en el esquema de sentencias se incluye un campo o celda denominado “Aplicación de protocolos”, en el cual los juzgadores federales al momento de emitir sus sentencias, pueden pronunciarse para efecto de mencionar si se tomó en consideración al momento de resolver el asunto algún tipo de protocolo en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos.

El Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Dirección General de Estadística Judicial, recopila información estadística en la materia. De la información proporcionada, se desprende que de 2006 a 2016 se han registrado 44 asuntos que versan sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Asimismo, se registran 27 causas penales en materia de derechos de las personas con discapacidad y siete sentencias.

Por lo que se refiere a la realización de investigaciones imparciales e independientes sobre las violaciones de derechos humanos de las personas con discapacidad, cabe destacar que la La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), como organismo constitucional autónomo defensor de los derechos fundamentales, señala en su documento “Situación de las Personas con Discapacidad Psicosocial e Inimputables en Centros Penitenciarios de la República Mexicana”, hasta 2015, que las violaciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad psicosocial en los centros de reclusión han sido retomadas en un total de 69 Recomendaciones, una Recomendación General y 3 Informes Especiales.

1. [1] El Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) es un método utilizado por los órganos jurisdiccionales federales para registrar de manera electrónica los asuntos que se tramitan. [↑](#footnote-ref-1)